



## Consejo Universitario

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

## N° 121 -2017-UNTRM/CU

Chachapoyas, 08 MAY 2017

### VISTOS:

El Acuerdo de sesión ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 05 de mayo de 2017, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con fecha 08 de julio del 2014, se aprueba la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, con el objeto de normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura. Asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad;

Que, la citada Ley en su artículo 48°, señala que: La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas;

Que, con Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, de fecha 02 de octubre del 2014, se aprueba y promulga el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 22 Títulos, 416 Artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 868-2014-UNTRM-R, de fecha 03 de octubre del 2014, se ratifica la Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, antes acotada; asimismo, dispone a partir de fecha, la aplicabilidad y estricto cumplimiento de la presente norma en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 111, establece que el Vicerrectorado Académico y el Vicerrectorado de Investigación, son órganos que participan con el Rectorado en la gestión universitaria; están a cargo de los Vicerrectores Académico y de Investigación; sus funciones y atribuciones se encuentran específicas en el presente Estatuto;

Que, asimismo señala en su artículo 183, que es función y atribución del Vicerrectorado de Investigación, dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad, supervisando las Actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el presente Estatuto;



## Consejo Universitario

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

## N° 121 -2017-UNTRM/CU

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 141-2016-UNTRM/CU, de fecha 04 de mayo de 2016, se resuelve aprobar el Reglamento de Docente Investigador en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de VI Títulos, 18 Artículos y 01 Disposición Final y un (01) Anexo, en cinco (05) folios hábiles, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución;

Que, mediante Oficio de Vistos, la Vicerrectora de Investigación solicita la modificación del Reglamento de Docente Investigador, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 141-2016-UNTRM-CU y modificado con Resolución de Consejo Universitario N° 421-2016-UNTRM/CU, en el marco del Decreto Supremo 119-2017-EF que establecen monto, criterios, condiciones y plazos de implementación para el otorgamiento de la Bonificación Especial a favor del Docente Investigador y lo dispuesto por la Ley 30220 Ley Universitaria, que autorizan transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor de diversas universidades públicas a fin de establecer concordancia en los requisitos para la designación de los mismos;

Que, el Consejo Universitario, en sesión Ordinaria de vistos, aprobó modificar el Reglamento de Docente Investigador de la UNTRM, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 141-2016-UNTRM-CU, referente a los artículo 10°, 16°, 17° y 18° e incluir el artículo 19°: Incompatibilidades;

Que, estando a las consideraciones citadas y las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, al Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR**, el Reglamento de Docente Investigador de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 141-2016-UNTRM-CU, de fecha 04 de mayo de 2016, de acuerdo al anexo adjunto en cuatro (04) folios hábiles, que forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** vigente los demás extremos de la Resolución de Consejo Universitario N° 141-2016-UNTRM-CU, de fecha 04 de mayo de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.  
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL  
"TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

Abdy GERMAN AURIS EVANGELISTA  
SECRETARIO GENERAL (E)

ALMOR  
GARCIG  
1987

**DICE:**

Artículo 10. Requisitos para ser calificado como docente investigador:

- a) Solicitud dirigida al Vicerrectorado de investigación, para calificación como docente investigador
- b) Presentar *curriculum vitae*, organizado de acuerdo al Anexo 1-A.
- c) Acreditar constancia de calificación mínimo de treinta (30) puntos de acuerdo a la calificación obtenida en REGINA, expedida por el CONCYTEC, con una antigüedad máxima de sesenta días.
- d) Acreditar estar ejecutando labores de investigación científica en el momento de presentar su solicitud.
- e) Constancia de no haber sido sancionado por responsabilidad administrativa por su Jefe inmediato o autoridad inmediata superior.
- f) Presentar la boleta de pago por derecho de trámite según el TUPA.

**DEBE DECIR:**

Artículo 10. Requisitos para ser calificado como docente investigador:

- a) Solicitud dirigida al Vicerrectorado de investigación, para calificación como docente investigador donde deberá indicar el puntaje de calificación y el número de registro en REGINA.
- b) Acreditar la condición de docente ordinario a dedicación exclusiva.
- c) Acreditar estar registrado como docente ordinario a dedicación exclusiva en el Aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)
- d) Presentar *curriculum vitae* debidamente firmado presentado o registrado en el REGINA, con el que obtuvo la calificación.
- e) Acreditar estar calificado y registrado como docente investigador en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología (REGINA), al 31 diciembre del año fiscal anterior, señalando a la UNTRM como institución laboral principal.
- f) Acreditar estar ejecutando labores de investigación científica en el momento de presentar su solicitud.
- g) Constancia de no haber sido sancionado por responsabilidad administrativa por su Jefe inmediato o autoridad inmediata superior.
- h) Constancia de no desempeñar cargo de gobierno o de dirección administrativa o similar en la UNTRM.
- i) Presentar la boleta de pago por derecho de trámite según el TUPA.



**DICE**

Artículo 16. Son obligaciones del docente investigador:

- a) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación que convoque el Vicerrectorado de Investigación.
- c) Investigar de preferencia en una de las líneas prioritarias de Investigación de la UNTRM.

- d) Participar en la Comisión de Organización de la Jornada de Investigación de la UNTRM
- e) Realizar cursos de capacitación dirigida a alumnos y docentes de la UNTRM
- f) Presentar informe sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos por el Vicerrectorado de Investigación.

### **DEBE DECIR**

Artículo 16. Son obligaciones del docente investigador:

- a) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde.
- b) Realizar labor de investigación científica a dedicación exclusiva.
- c) Asistir a las reuniones de coordinación que convoque el Vicerrectorado de Investigación.
- d) Investigar en las líneas prioritarias de Investigación de la UNTRM.
- e) Participar en la Comisión de Organización de la Jornada de Investigación de la UNTRM
- f) Realizar cursos de capacitación dirigida a alumnos y docentes de la UNTRM
- g) Presentar semestralmente informe sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos por el Vicerrectorado de Investigación.
- h) Publicar en revistas de alto impacto registrando la participación de la UNTRM como entidad laboral y de investigación del docente investigador.
- i) Registrar asistencia permanente en la jornada laboral conforme al Reglamento de Asistencia y Control docente.
- j) Registrar a la UNTRM como institución laboral principal en la base de datos del CONCYTEC, REGINA y DINA ( ITEM de EXPERIENCIA LABORAL).
- k) Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.



### **DICE:**

Artículo 17. Son faltas del docente investigador:

- a) Plagiar, falsificar o inventar datos de los proyectos e informes de investigación declarados o en ejecución.
- b) La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos, certificaciones y firmas.
- c) Incumplir con la presentación de informes parciales, final y artículo científico para el caso de trabajos de investigación, o presentar después del plazo establecido en el cronograma de las Direcciones del VRIN.

### **DEBE DECIR:**

Artículo 17. Son faltas del docente investigador:

- a) Plagiar, falsificar o inventar datos de los proyectos e informes de investigación declarados o en ejecución.

- b) La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos, certificaciones y firmas.
- c) Incumplir con la presentación de informes parciales, final y artículo científico para el caso de trabajos de investigación, o presentar después del plazo establecido en el cronograma de las Direcciones del VRIN.
- d) Registrar información falsa o adulterada en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología (REGINA)
- e) No declarar a la UNTRM, como entidad laboral principal en las investigaciones o registros de CONCYTEC en el que participe el docente.
- f) Laborar en otra entidad u universidad en calidad de docente o estar registro en REGINA en otra institución.
- g) Incumplir las obligaciones establecidas en el presente reglamento y normas internas de la UNTRM.

**DICE:**

Artículo 18. Las faltas establecidas en los incisos a) y b) del artículo 17° de la presente directiva se consideran faltas graves, y serán sancionados de conformidad al numeral 89.4 del artículo 89° de la Ley Universitaria, y se aplican previo proceso administrativo disciplinario, y no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas. Asimismo, las faltas precisadas en los incisos a), b) y c) artículo 17 son causales de nulidad de la resolución de designación como docente investigador y devolución del monto total de los recursos económicos que hubiese recibido. En todos los casos, la devolución incluirá los intereses de ley que devengan a la fecha del reembolso efectivo, conforme a lo establecido en los artículos 1242° y siguientes del Código Civil.



**DEBE DECIR:**

Artículo 18. Las faltas precisadas en el artículo 17 son causales de nulidad de la resolución de designación como docente investigador y devolución del monto total de los recursos económicos que hubiese recibido. En todos los casos, la devolución incluirá los intereses de ley que devengan a la fecha del reembolso efectivo, conforme a lo establecido en los artículos 1242° y siguientes del Código Civil.

Las faltas establecidas en los incisos a), b), d) y e), f) g) del artículo 17° de la presente directiva se consideran faltas graves, y serán sancionados de conformidad al numeral 89.4 del artículo 89° de la Ley Universitaria, y se aplican previo proceso administrativo disciplinario, y no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

**INCLUIR**

Artículo 19. De la incompatibilidades:

Es incompatible el desempeño simultáneo de cargo de gobierno o dirección administrativa en la UNTRM con la designación de docente investigador.

El docente que ha sido designado docente investigador podrá acceder a cargos directivos o de gobierno, previa solicitud de renuncia a la designación de docente investigador, pudiendo solicitarlo la restitución de sus derechos, culminado el periodo de desempeño en el cargo administrativo designado.

Es incompatible ejercer función docente, administrativa o académica en otra entidad o universidad con la designación de docente investigador.

